

BIBLIOGRAFIA HISTORICOJURIDICOITALIANA DURANTE
EL BIENIO 1939-1940

PIER SILVERIO LEICHT.

Estos dos años han sido particularmente abundosos en trabajos de interés para la historia del Derecho italiano. Publicáronse en este tiempo tres volúmenes de *Studi di storia e Diritto in onore Carlo Calisse* (Milán, Giuffrè, 1940), compilación de importantes investigaciones consagradas por numerosos estudiosos italianos y extranjeros al homenaje del gran historiador y jurista al cumplir sus ochenta años en 29 de enero de 1939. Estos trabajos corren parejas con los del homenaje a Enrique Besta al cumplir en 1937 sus cuarenta años con la enseñanza y los dedicados en 1940 (y actualmente en publicación) al profesor Arrigo Solmi con motivo de su jubilación. En los mencionados *Studi* hay trabajos de Derecho romano, Derecho de la Iglesia, sin desatender enteramente la historia política y económica; pero dedicando la mayoría de las investigaciones a la historia del Derecho italiano, debiendo recordar también notables trabajos de A. Era, C. G. Mor, M. Viora, E. Wohlhaupter sobre la historia jurídica de Castilla y Cataluña.

Con brevedad impuesta por la índole de la información daremos cuenta de la producción de historia del Derecho italiano. Arrigo Solmi, a la sazón Ministro de Justicia del Reino de Italia, estudia en un hermoso discurso la introducción a los volúmenes consagrados a Calisse, la labor desarrollada por el eminente maestro en el campo de la política y de la ciencia, añadiendo una cuidadosísima lista de sus obras,

Y empezando nuestro examen con las producciones de índole general, me veo forzado a recordar entre los primeros los dos volúmenes de mi *Storia dell Diritto italiano*, el primer volumen comprende las fuentes, con apéndice de documentos para su utilización en las clases prácticas (Milán, Giauffrè, 1939), y el segundo se ocupa en lo tocante al Derecho público, *Lecciones*, (segunda edición, Milán, Giauffrè, 1940). Son dos manuales que recogen las lecciones explicadas por mí en la Universidad de Roma. Como apéndice al primer volumen se agregaron ochenta páginas de documentos importantísimos para la historia de las fuentes del Derecho público, principiando con el célebre *placitum* celebrado por los *Missi Dominici* de Carlomagno en Risano (Istria), año de 804, y acabando con la investidura que el *Rex romanorum* Wenceslao dió en 1395 a Gian Galeazzo Visconti, hecho por él Duque de Milán.

Y tocando a las fuentes indicaremos ante todo la edición de textos. Un joven de estudio, Franco Nicolai, ha publicado nuevamente dos textos importantes con amplios prefacios ilustradores: *Contributo allo studio dei piú antichi brevi della campagna genovese* y *Note sulle consuetudini di Alessandria de 1179*, ambas en Milán, Giuffrè, 1939.

En el volumen I, págs. 229 y siguientes del *Homenaje a Calisse* se publica una extensa investigación de las *Fuentes*, de G. M. Monti, sobre *Il testo e la storia esterna delle Assise normanne*; ésta es una publicación muy útil, porque a la edi-

ción incontable de los códices vaticano y casinense de las Assise hecha por Brandileone añade Monti todos los textos de leyes reales normandas insertos en las Constituciones de los Emperadores.

Perteneciente a la legislación septentrional se halla la publicación que la señorita Gina Fasoli, en unión con el harto conocido investigador de Historia del Derecho Pietro Sella, han hecho de la segunda parte de los *Statuti di Bologna dell'anno 1288*, en el volumen 85 de los *Studi e festi*, publicados en la Ciudad del Vaticano, 1939. Los mismos autores editaron la primera parte de dichos importantísimos Estatutos en 1937.

La *Regia Deputazione Veneta di Storia Patria* publicó en 1940 los *Statuti del Comune di Bassano* del año 1259 y los del 1295, habiendo cuidado su edición la incansable y docta señorita G. Fasoli. Referente a las posesiones levantinas de los venecianos se ha publicado una fuente de interés; se trata de los *Capitolari di Candia* (Venecia, San Marcos, 1940), editados por el patricio Emiliano Barbaro, conjunto de documentos sacados del archivo *dei Frari* de Venecia, que nos muestran las capitulares reguladoras de las magistraturas venecianas en la isla de Creta promulgadas por el Duque de Creta Jacopo Tiepolo entre los años 1208-1216. También se insertan las resoluciones que acerca de la misma materia dieron en los siglos XIV y XV los Duques sucesores de Tiepolo.

Una fuente importantísima para el conocimiento de la vida comunal de la Edad Media ha sido publicada por R. Piattoli, *Atti dei consigli del comune di Prato nel secolo XIII*, editados en la magna colección *Atti delle Assemblee costituzionali italiane* (Bologna, Zanichelli, 1940). Siendo tan reducido el número de los *Comuni* que nos han dejado las actas de sus sesiones en una época tan lejana, forzosamente ha de ser interesante la publicación de que tratamos.

El docto Superintendente del Archivo del Estado en Turín, Conde G. G. Buraggi, ha publicado el texto inédito de los *Statuti di Amedeo VIII di Savoia del 31 luglio 1403* (*Memorias de la Real Academia de Ciencias de Turín*, serie segunda, tomo 70, parte segunda), ilustrando la edición con una importante introducción diplomática. Se trata de los Estatutos anteriores a la gran compilación estatutaria realizada por el mismo príncipe.

También pertenece al mismo campo de las fuentes la investigación interesante de B. Budan intitulada *Studi e note sugli statuti delle città dalmate* (*Annali Triestini di Diritto, Economia e Política*, vol. X, Trieste, 1939), demostrando la persistencia del elemento jurídico romano en dichos Estatutos, siendo escasas las influencias extrañas y robusto el influjo del renacimiento italiano. En los mencionados estudios del homenaje a Calisse se encuentra una docta Memoria del académico italiano F. Patetta, *Sul frammento d'un manoscritto degli ultimo tre libri del codice Giustiniano* (vol. I, págs. 23 y sigs.). Se trata de un solo folio salvado, estribando su gran valor en demostrarse con él la existencia de manuscritos de esta parte del Código en el siglo XII, cuando, según Patetta, los actualmente conocidos no pasan del siglo XIII. En los mismos citados estudios del homenaje a Calisse encontramos luego dos trabajos sobre una cuestión de palpitante interés en la ciencia históricojurídica italiana: el problema de las fuentes e influjo del Derecho lombardo en la Italia del Sur. Uno de estos trabajos es de R. Trifone, tratando *Del valore e dell'autenticità della "lombarda" alla fine del medioevo* (vol. I, pági-

nas 187 y sigs.), examinando con su acostumbrado ingenio el problema de la aplicación de la Lombarda y los esfuerzos de los juristas en pro de su autenticidad y lo parangonaron con las compilaciones particulares y muy autorizadas del *Decretum gratiani* y de los *libri feudorum*.

El otro trabajo es de Francesco Calasso, sobre *La Cons. puritatem del liber augustalis e il Diritto comune nel Regnum Siciliae* (vol. I, págs. 501 y sigs.). Discute el autor las conclusiones sentadas por G. M. Monti en su escrito *Il Diritto comune nella concezione Sveva e Angiolina*, publicado en los *Estudios del Homenaje a F. Besta* (Milán, Giauffrè, 1937-39), relacionándose estrechamente con las importantes investigaciones que el mismo Calasso dedicó en los últimos años al Derecho común. Calasso arranca en su examen de la conocidísima interpolación que en la Constitución *Puritatem* de Federico II atribuye al lombardo la cualidad de Derecho común, planteándose así el problema de la coexistencia de dos Derechos comunes en el Reino, es a saber: el Derecho común romano y el Derecho común lombardo. Tras una amplia investigación, Calasso saca la conclusión de que hay que referir la interpolación al contraste en la práctica existente entre ambos Derechos fuertes, uno y otro en el siglo XIII, yendo en progresivo aumento la fuerza del romano mientras el lombardo principiaba a enflaquecer.

También consagra A. Rota un escrito al problema del valor del Derecho común, *L'universalità del Diritto comune nel pensiero di maestro Boncompagno da Signa* (Homenaje a Calisse, II, págs. 403 y sigs.). Rota, ilustre cultivador del Derecho común, llama la atención sobre el hecho de que Boncompagno, el conocido "dictator" holoñés, autor del *Cedro* y otras obras que fueron muy divulgadas en el siglo XIII, se había dado cuenta perfecta de la importancia del Derecho romano y la precisión que había de restaurar su validez para implantar la nueva unidad jurídica de los pueblos europeos, siendo ésta la base fundamental del Derecho común.

Y pasando al Derecho público, encontramos en este campo notables estudios. Tocante a la alta Edad Media tenemos el trabajo de Roberto Cessi acerca del *Pactum lótharii dell'840* (Atti del R. Istituto Veneto di Scienze, Lettere ed Arti, XCIX, pág. 2, 1939-40), que nos lleva a los tiempos carolingios y a los famosos *pactanctica*. El eminente historiador de Padua se enzarza en polémica con E. Besta, atacando su hipótesis de que la alianza entre el emperador Lotario y los venecianos haya sido arquetipada en la *Pactio*, del príncipe Sicardo de Benevento, cuyo parentesco y puntos de contacto ha ya muchos años fueron notados por Facta. Un tomo bastante condensado ha consagrado Bruno Paradisi a esta materia de los pactos internacionales de la antigüedad y alta Edad Media, con el título de *Storia del Diritto internazionale nel Medio Evo*. Milán, Giuffrè, 1940, entre otros muchos puntos de fuentes, se ocupa también en el problema de los *pacta venetica*, afirmando que en gran parte cuenta con precedentes de pactos en la época de Pipino, hijo de Carlomagno.

El primer volumen de la importante obra citada de Paradisi trata en gran parte de la antigüedad oriental, helénica y romana, saliendo por ello del ámbito de esta reseña; pero en parte trata de las Monarquías germánicas asentadas en las antiguas provincias del Imperio romano, haciendo gala de abundancia informativa y profunda investigación, siendo por ello de desear que la obra emprendida continúe.

Además pertenece a este período el trabajo de Giovanni Italo Cassandro, *Sulla Liburia e i suoi tertiatores* (Archivio Storico Napoletano, N. S., vol. XIV., 1940), donde examina el problema de la naturaleza de los tertiatores de la Liburia, descartando su relación con el tributo del tercio impuesto por los longobardos a los romanos. Gian Piere Bognetti publica un trabajo titulado *Arimannie nella città di Milano*, en los *Rendiconti-lettere*, del R. Istituto Lombardo, LXXII, fasc. II, 1938-39, estudiando la constitución de asentamientos de "arimanni" (palabra corrompida en la lengua vulgar, convirtiéndose en la de "alemanni") en las tierras milanesas, utilizando documentos de interés sacados del archivo de un antiguo linaje arimánico: el de los Menclozzi.

Y tocante a la Edad Comunal, el más amplio trabajo acerca de su Derecho público es el de Ugo Gualazzini, intitulado *Il populos di Cremona e l'autonomia del comune* (Bolonía, Zanichelli, 1940), en que el autor relata las vicisitudes de la constitución cívica de Cremona partiendo de las primeras contiendas entre obispos y ciudadanos, terminando con el establecimiento de las normas de la Robertina en 1313, cuando Cremona fué señoreada por el rey Roberto de Anjou. Al estudiar la formación de las Señorías de Uberto Pelavicino y de Buoso da Dovara, el intento de Cavalcabo y las relaciones entre la "Societas populi" y el "Comune", es claro y evidente su interés para la confrontación de tales organismos con los similares de otras ciudades en el curso de su desarrollo. Y pongamos por su afinidad de materia junto a este libro el muy interesante estudio de Franco Niccolai, referente a los *Consorzi nobiliari ed il Comune nell'alta e nella media Italia* (Bolonía, Zanichelli, 1940), donde se trae nueva luz para el conocimiento de la composición y variada actividad de la "domus" medieval, terminando con una refutación de la teoría que atribuye origen señorial al "Comune".

Y pasando al segundo período medieval, hay que mencionar que en los *Estudios* del homenaje a Calisse (III, págs. 423 y siguientes) Giuseppe Ermini ha publicado un interesante tratadillo inédito del célebre Giovanni da Legnano, bien conocido por haber escrito acerca de él ha más de cuarenta años Luigi Rossi. Ermini ha intitulado su corto pero interesante trabajo *Un ignoto Trattato de Principatu di Giovanni da Legnano*.

A una edad ya algo moderna pertenece el hermoso trabajo de Mario Viora, titulado *Sui rapporti fra il Sacro Romano Impero e l'Italia nei secoli recenti* (*Annali Tristini di Diritto, Economia e Política*, X, 3-4; Trieste, 1939, págs. 195 y siguientes), demostrando sagazmente que la vinculación al Imperio siguió ejerciendo en Italia una influencia no meramente teórica, sino de índole práctica, incluso después de la ruina de la Dinastía de Suavia. Muestra interesante de tal sobrevivencia es el cuidado con que los Príncipes de Saboya mantuvieron su dignidad de Vicarios del Imperio en Italia.

Es también de interés el trabajo del mencionado conde G. P. Buraggi, tratando *Sul consiglio di conferenza del Regno di Sardegna*, creado por Víctor Manuel I en 1815 y reorganizado por Carlos Alberto en 1832 (en los *Atti dell'Accademia delle Scienze di Torino*, 1940), cuya índole, principalmente histórica, lo pone en estrecha relación con la historia del Derecho público. También pueden aquí traerse las bien documentadas investigaciones de L. Ferrara Mirenzi acerca de Bernardo Tanucci, nei primi mesi del Regno di Carlo di Borbone, basadas en un grupo de

fuentes inéditas del Archivo Vaticano, referentes a la actividad del gran ministro en 1734 (incluidas en los *Estudios del Homenaje a Calisse*, III, págs. 201 y siguientes).

En el campo de la historia del Derecho privado se nos presenta una cosecha aún más abundante que en las demás ramas de nuestra disciplina, augurándonos para ella un magnífico porvenir. Tocante a las personas y la familia encontramos en los *Estudios del Homenaje a Calisse* (I, págs. 1.350 y siguientes) un breve trabajo de P. Rasi, *Il Diritto matrimoniale nei glossatori*, en donde el joven investigador trata de señalar los conceptos básicos de los glosadores en esta materia, habiendo consideración de la influencia que sobre ellos ejerció la doctrina canónica. Sobre esta misma materia se refiere también el importante trabajo de P. Vaccari, *Dalla summa de matrimonio alla summa decretalium di Bernarda Pavia* (*Estudios del Homenaje a Calisse*, II, págs. 339 y siguientes), donde esclarece las diferencias que hay entre las opiniones emitidas por esta gran canonista en sus dichas obras acerca de la materia matrimonial, profundizando en las consecuencias. También pertenece a este campo el elegante escrito de S. Mochi Onori, *Manumittere et emancipare idem est* (*Rivista di Storia del Diritto italiano*, XIII, 1, 1940), lo que le da ocasión de realzar las consecuencias del acto que libera al hijo del yugo de la patria potestad, estudiando las afinidades de ésta con el acto que hace del hombre un libre.

En el campo de los derechos reales, la mayor contribución ha sido dada por Ugo Nicolini, con su extenso volumen intitulado *La proprietà, il principe e l'espropriazione per pubblica utilità* (Milán, Giuffrè, 1940), donde el autor se ocupa en la formación del Derecho de expropiación en los glosadores, comentaristas y bartolistas, poniendo como premisa una amplia investigación sobre la definición del concepto de propiedad y sobre la evolución del poder del príncipe como base del Derecho expropiatorio.

Pertencen, en parte, a la historia del desarrollo de los Derechos reales dos trabajos que, en parte también, se ocupan del Derecho público. Uno de ellos, debido a un investigador joven y de esperanzas, T. Codignola, tiene por título: *Ricerche storico giuridiche sulla Massa Trabaria nel XIII secolo* (*Archivio storico italiano*, II, 1939, 3-4, y volumen I, 1940, 1). En este trabajo Codignola ha reconstruido, a base de una amplia documentación, la figura económica y jurídica de esta gran unidad agrícola del Appennino marchigiano. El otro trabajo es un corto volumen de P. Rasi, titulado *Le Corporazioni fra gli Agricoltori* (Milán, Giuffrè, 1940). Consagra una parte bastante extensa a las reglas de los campos compascuos, vecinales y consorciales de varias regiones italianas, en particular en el alto Véneto. Sobre esta materia también es digno de verse el estudio breve, pero lleno de interés, de G. P. Bognetti, *Ascuca e Pasqua* (*Estudios del Homenaje a Calisse*, I, págs. 205 y siguientes). En estos mismos *Estudios* (I, págs. 249 y siguientes) encontramos después una amplia y bien documentada investigación de B. Paradisi, con el título *Note per l'enfiteusi frazionata*, donde el autor trata el desarrollo de la enfiteusis otorgada a más generaciones estudiando sus características y relaciones con el feudo.

En los tantas veces mencionados *Estudios del Homenaje a Calisse* (I, págs. 37 y siguientes) viene también un trabajo mío, *Laesio enormis e ilustum pretium*, dando una rápida visión de evolución de la institución de la lesión enorme, arran-

cando del mundo romano hasta nuestros tiempos en relación con las diversas relaciones y comunicados presentados sobre el tema en el Congreso Internacional de Derecho Comparado, celebrado en 1937 en la ciudad de La Haya.

También se dedicaron al Derecho de sucesiones extensas investigaciones. Al joven y brioso investigador Giulio Vismara débese un primer volumen sobre *Storia de punti successorii* (Milán, Unión Tipográfica Editora, 1940). En este trabajo Vismara, después de tratar de algunas convenciones particulares cuya validez reconocía el Derecho romano, v. g., la mortis causa donatio, los pactos de Lucranda dote et de Lucranda donatione y otros, haciendo una breve síntesis del Derecho bizantino sobre la materia, acaba estudiando los Derechos de los pueblos germánicos en general, y en particular del Derecho lombardo, esclareciendo ampliamente la *donatio pot obitum* y la *donatio reservato usufructu*. Otro investigador, que ya vimos, ha dado muestras de su ardiente labor en otros campos. Franco Nocolae ha consagrado un volumen sobre *Formazione del Diritto successorio negli Statuti comunali del territorio lombardo-tosco* (Milán, Giuffrè, 1940), donde esclarece la sucesión en sus distintos aspectos, valiéndose de la gran cosecha contenida en los Estatutos publicados y también en varios inéditos.

Al campo especial del Derecho mercantil pertenecen dos interesantes trabajos de M. Roberti. El primero, *In torno progetto di un Codice commerciale e marittimo per il primo Regno d'Italia (Rendiconti Lettere, del R. Istituto Lombardo, LXXIII, fascículo II, 1939-40)*; y el segundo, sobre *Il primo tentativo per l'istituzione di una Banca generale italiana (1802-1804) (Rivista Internazionale di Scienze Sociale, marzo, 1940)*. Ambos trabajos pertenecen a una serie de investigaciones que el autor hace tiempo consagra a la evolución del Derecho italiano en la época napoleónica. En el homenaje a Calisse encontramos además, referente a esta materia, un corto pero interesante trabajo de M. Chiadano, en el que ilustra *Una controversia giudiciale per una accomendatio a Genova nel 1201*, sacando fruto de muchos documentos pertenecientes a la conocida serie de volúmenes: *Documenti e studi per la storia del Commercio e del Diritto commerciale italiano*, promovida por él, junto con su insigne maestro el académico F. Patteta, volviendo a tratar de nuevo un problema ya antes objeto de sus investigaciones. continuadas luego por las de Astuti algunos años después.

Tenemos que recordar que en la mencionada colección de los Natarios ligures del siglo XII en 1939-1940 vieron la luz pública tres volúmenes: el primero, publicando la parte que se conserva de las abreviaciones de *Oberto Scriba de Mercato* (1186), a cargo de M. Chiaudan; el segundo, las de *Giovanni di Guiberto* (1211), a cargo de los señores W. Hall-Cole, H. G. Krueger, R. C. Reinert, R. L. Reynolds, de la Universidad Wisconsin, EE. UU. de América; el tercero, las de *Bombillano* (1194), a cargo de los dos últimos y de J. E. Eirman; todas publicadas en Génova por la Real Diputación de Historia y Patria para Liguria.

Algunos trabajos se dedicaron también a la historia del Derecho marítimo. Recordemos el estudio interesante de A. Scialoja sobre un *Precedente medievale dei "Poole" marittime (Studi in memoria Scorza)* (Roma, Foro italiano, 1940), donde este conocidísimo mercantilista estudia sagazmente las normas promulgadas por Venecia en los siglos XIV y XV a las expediciones de buques navegantes en conserva que se formaban para los viajes al Oriente y a los contratos consiguientes,

y recordemos también el trabajo de R. Zeno sobre *Làrruolamento del Diritto marittimo medievale* (*Rivista di Storia del Diritto italiano*, a. XII, fasc. 2. Bolonia, Zanichelli, 1940), ilustrando con gran extensión este contrato mariner, arrancando de las escasas normas bizantinas hasta alcanzar las costumbres y estatutos del Adriático, del mar Tirreno y del bajo Mediterráneo, referentes al contrato de ajuste de la tripulación.

En el bienio 1939-1940 se ha escrito poco en materia procesal de indole histórica. Sólo encontramos sobre el proceso un escrito digno de atención, debido a G. Masi, sobre la "vexata quaestio" de *L'audienza vescovile nelle cause laiche da Costantino ai Franchi* (Archivio Giuridico, vol. CXXII, 1-2. Módena, 1939). Ataca, en parte, las conclusiones sentadas por Vismara G. en su libro sobre la "episcopalis audientia", publicado en 1937. Finalmente, mencionaremos dos autorizados estudios tocantes a la historia del Derecho penal: uno, debido a A. Maongio, *Delitto e pena nella Carta de logu d'Arborea*, y el otro, a M. Roberti, *Delictum e peccatum nelle fonti romane e cristiane*, ambos publicados en los tantas veces mencionados *Estudios del Homenaje a Calisje* (I, págs. 107 y siguientes y 159 y siguientes). En este último, Roberti demuestra la clara distinción entre "delictum" y "peccatum". Desconocida por el Derecho romano clásico, se formó solamente por la influencia del Cristianismo, influyendo a su vez sobre la posterior evolución del Derecho.

Marongiu estudia la concepción de la acción punible en el célebre texto de la juez Leonor de Arborea, probando la amplia consideración en el que se tiene al elemento subjetivo, reflejándose esto en el sistema de penas que l'A. hace objeto de un cuidadoso análisis.

Este reportaje prueba la vitalidad de la Escuela Históricojurídica de Italia, que, a pesar de los tiempos apurados, sostiene con honor sus posiciones en el movimiento nacional extranjero.

Universitá di Roma.

BIBLIOGRAFIA ALEMANA DE LOS AÑOS 1935-1939

Por el profesor Dr. EUGEN WOHLHAUPTER, de la Universidad de Kiel.

Accediendo a un encargo honroso del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo de investigación oficial de España, he de informar sobre lo que la investigación alemana ha producido en el campo de la historia del Derecho español durante los penosos años de la guerra de liberación española, y comienzo con la satisfactoria afirmación de que en Alemania, y posiblemente desde los tiempos del romanticismo, no ha existido un interés general y una comprensión tan fuerte hacia España como en los pasados años. Se extendía este interés a círculos más amplios y se refería principalmente a los hechos y problemas de la España moderna. Así, cuanto más claramente se dibujó como programa de Franco la España una, grande y libre con sus rasgos tradicionales y progresivos, más terreno ganaba en Alemania la idea de que era necesario comprender a esta España en el conjunto de sus características históricas y nacionales. Podrá el conocedor de